



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

II. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio pretende ampliar los requisitos que deben cubrir los particulares que brindan servicios de educación, estableciendo la obligación de contar con la certificación periódica de programas de estudios que imparten como institución, la cual deberá ser expedida por las agencias de evaluación, acreditación y certificación debidamente autorizados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los autores de la iniciativa refieren que de conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en su ámbito de competencia, tienen obligación de garantizar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades.

En el mismo orden de ideas indican que, durante los últimos treinta años el sector de la educación impartida por particulares en México ha tenido un crecimiento importante en relación con el sector público, que, indudablemente, ha permitido complementar y fortalecer el nivel y satisfacer la demanda de acceso al sistema educativo.

A su vez, expresan que también se ha advertido la proliferación de instituciones o centros educativos que no cumplen con los requisitos de Ley para operar y prestar dichos servicios que carecen inclusive de Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE); existiendo, por un lado, instituciones que ofrecen licenciaturas en diferentes áreas del conocimiento, que cuentan con una planta docente con una reconocida y alta formación académica, e inclusive de tiempo completo; y por otro lado, se pueden encontrar instituciones que sólo ofrecen licenciaturas en una o dos áreas del conocimiento y que carecen de profesores suficientemente capacitados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, manifiestan que, la supervisión, la evaluación y la certificación han sido planteados como mecanismos para fomentar la calidad de la educación, pues se tratan de atributos imprescindibles de la propia educación, pero así también como alternativas para prevenir que los usuarios de los servicios educativos se conviertan en víctimas de instituciones fraudulentas creadas al vapor, sin programas de calidad e inclusive, con falta de reconocimiento oficial, generándoles falsas expectativas profesionales.

Del mismo modo aducen que, la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas contempla el Capítulo IX denominado “De la Educación que imparten los particulares”, en sus preceptos se establece los requisitos para la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de las obligaciones que adquieren una vez obtenidas.

Asimismo, refieren que las recientes reformas en materia educativa han permitido homologar la normatividad, estandarizando los procedimientos y garantizando cumplir con todos los procesos cuando se otorga el Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE), pero, sin duda es necesario fortalecer los mecanismos de supervisión y de eventual sanción.

Ahora bien, agregan que existen organizaciones que se ocupan de evaluar y certificar la calidad de las instituciones que integran el sector privado de educación; sin embargo, sus certificaciones son voluntarias y opcionales. Por lo tanto, partimos de la premisa que al contar con tal carácter, las certificaciones son de limitada influencia en el mejoramiento de la calidad académica, ya que pocas instituciones privadas se interesan en someterse a un proceso de esta naturaleza, de ahí que la mayoría de las instituciones no cuenten con algún tipo de certificación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Continúan expresando que la presente iniciativa propone la obligatoriedad de la certificación para las instituciones particulares que imparten educación, debiendo ser revocado el RVOE en caso de incumplimiento, con la finalidad de que todas las Instituciones de Educación Superior sean evaluadas continuamente.

Finalmente añaden es necesario avanzar hacia la certificación de las instituciones particulares que imparten educación superior, como un papel estratégico dentro de las políticas educativas orientadas a promover cambios relevantes en la organización, eficiencia y eficacia de los sistemas de educación.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez analizados los argumentos que exponen los accionantes de la iniciativa en estudio, quienes integramos esta dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la Iniciativa de Decreto, mediante la cual se pretende ampliar los requisitos que deben cubrir los particulares que imparten educación, estableciendo la obligación de contar con la certificación periódica de los programas de estudios que imparten, la cual deberá ser expedida por las agencias de evaluación, acreditación y certificación debidamente autorizadas.

Como punto de partida es preciso señalar que el artículo 3o. de la Constitución Federal, establece el fundamento legal que rige a todos los tipos, niveles y modalidades de educación en nuestro país y establece en lo conducente lo siguiente: *"VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

particulares ... ", en este contexto los ejes rectores del Sistema Educativo Nacional están contenidos en las disposiciones de la Ley General y considerados en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, la Ley General de Educación en su el artículo 57 señala que: *"Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán. I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables"*

Ahora bien, durante la última década en México, la educación superior impartida por particulares ha crecido notablemente, al grado que ha permitido que exista mayor competencia e interés en fortalecer la educación de calidad que se otorga en este país.

Las áreas encargadas de regular a las instituciones privadas que imparten educación superior en nuestro país, tienen como objetivo la formación de profesionistas competitivos y comprometidos con el desarrollo regional y nacional, a fin de contribuir a la edificación de una sociedad más justa.

En este sentido, el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación (SNEAC), es el eje rector de la formación académica, que vela por el cumplimiento de la ley en la materia, fortalece la educación superior y satisface la demanda de acceso al sistema educativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El SNEAC, se compone de diversos organismos encargados de certificar, validar y acreditar programas académicos del tipo superior, cuya función principal es supervisar, evaluar y certificar a las instituciones privadas que ofertan servicios educativos, así como establecer mecanismos para fomentar la calidad de la educación en el nivel. Destacan entre ellos los siguientes:

1.- Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, A.C. (CIEES). Tienen las funciones de evaluación diagnóstica de los programas educativos, de las funciones institucionales, de la acreditación de los programas y unidades académicas, de la dictaminación de proyectos y de la asesoría a las instituciones de educación superior públicas y privadas.

2. Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C. (COPAES). Es la única instancia validada por la Secretaría de Educación Pública (SEP) para conferir reconocimiento formal a favor de las organizaciones cuyo fin sea acreditar programas de educación superior, profesional asociado y técnico superior universitario, previa valoración de sus capacidades técnicas, operativas y estructurales. Agrupa a una serie de Organizaciones Acreditadoras (OA), que son asociaciones civiles formalmente reconocidas por el COPAES, las cuales, mediante la aplicación de indicadores, pueden determinar si un programa educativo del tipo superior cumple con los estándares mínimos de calidad requeridos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL). Es una Asociación Civil sin fines de lucro, cuya actividad principal es el diseño y la aplicación de instrumentos de evaluación de conocimientos, habilidades y competencias, así como el análisis y la difusión de los resultados que arrojan las pruebas.

4. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE). La Secretaría de Educación Pública, las autoridades educativas estatales y las universidades e instituciones de educación superior públicas facultadas para otorgar Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, ponen a disposición del público en general la relación de las instituciones particulares y programas educativos con RVOE en todas sus modalidades.

5. Dirección General de Profesiones (DGP). Dependiente de la Subsecretaría de Educación Superior, de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Encargada de los trámites relacionados con la vigilancia del ejercicio profesional, entre ellos, los referidos a autorización y registro profesional, autorización provisional para ejercer como pasante, y para ejercer por título en trámite, constancia de registro de título y sanción, devolución de documentos originales, duplicado de cédula profesional, informe de antecedentes profesionales, registro de título y expedición de cédula profesional, entre otros.

En nuestro Estado, la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, (COEPES), que preside la Secretaría de Educación, es una organización que agrupa a las Instituciones de Educación Superior en la entidad, en la cual se formulan opiniones técnicas colegiadas, estrechamente vinculadas a las necesidades de la entidad en materia de Educación Superior. En términos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

generales, esta Comisión a través de la participación en el desarrollo y fortalecimiento de la Educación Superior, se incorpora a las sociedades de la información, de la comunicación y el conocimiento, como elementos de enriquecimiento fundamental para la toma de decisiones pertinentes, que posibilitan la incorporación paulatina a la productividad y la competitividad para obtener un bienestar social.

La COEPES, se integra al SNEAC y tiene a su cargo la planeación permanente del desarrollo de este nivel educativo en el Estado de Tamaulipas, de manera congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Por lo anterior, consideramos que efectivamente esta iniciativa denota una clara preocupación por parte de los promoventes para fortalecer la calidad de la educación de las instituciones particulares. Sin embargo, existen organismos certificadores o acreditadores con reconocimiento nacional, como lo son los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior (CIEES) y el Consejo para la Evaluación de la Educación Superior (COPAES), los cuales cuentan con estándares claramente definidos para las diferentes carreras, por lo que mediante la intervención de los citados organismos, se cumple con el objeto de la acción legislativa que se dictamina.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la Dictaminadora con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen, proponemos a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, relacionada con los procesos de certificación de la educación superior que se imparte en nuestra entidad federativa.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil quince.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR SECRETARIO	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído por el cual se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.